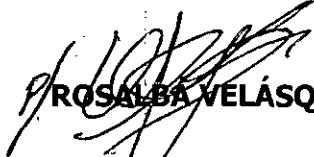


Santiago de Cali,

30 OCT 2020

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Juez, que el presente proceso se encuentra pendiente para reprogramar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Sírvase proveer.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA VIDALIA ARROYAVE DE QUINTERO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 2014 - 00509

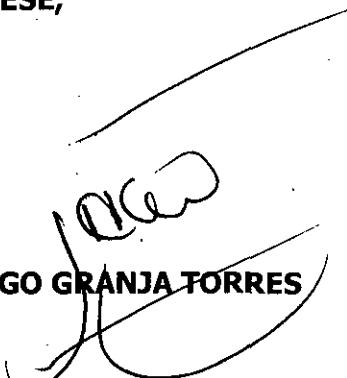
Auto Sust. No. 1299
Santiago de Cali, 30 OCT 2020

Visto el informe secretarial que antecede y constatadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada en el auto que antecede, en consecuencia el Juzgado **DISPONE:**

REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de **que trata el artículo 77 del CPTSS**, y de ser posible continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento para el día **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**.

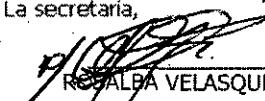
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 102 Hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 03 NOV 2020
La secretaria,

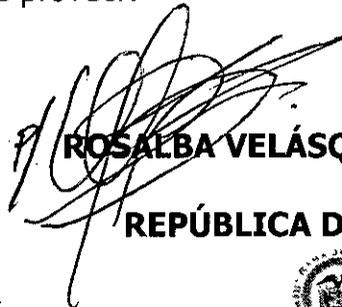

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA



Santiago de Cali, 13 0 OCT 2020

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y por la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, no siendo contestada por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La Secretaria,


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HUMBERTO QUIROS FITZGERALD
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 2018 - 00515

AUTO N. 1294

Santiago de Cali, 13 0 OCT 2020

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 80.421.257 portador de la tarjeta profesional. No. **86.117** del CSJ, como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE**, y a la Dra. **JULIANA MARMOLEJO CEBALLOS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 1113656619 portadora de la tarjeta profesional. No. **280.169** del CSJ, como apoderada sustituta en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma (fl. 171-180).
- 2. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE** (FL. 166-170) y por la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** (FL. 80-110) por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001..
- 3.** Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 4. CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el

Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales y las testimoniales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.

5. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**.

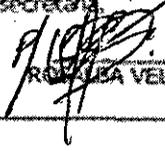
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 102 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 321 del
C.P.C.)
Santiago de Cali, 03 NOV 2020
La secretaria


ROSALVA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f*/

Santiago de Cali, 30 OCT 2020

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de Apelación y en dicha instancia se generaron costas, pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en primera instancia	\$3.000.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en segunda instancia	\$877.802
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$3.877.802

SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 30 OCT 2020

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BERTA MARÍA GOMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RAD.: 76-00-131-05-004 2017- 00190-00

Auto No. 1436

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$3.877.802 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

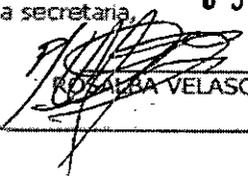
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 03 NOV 2020
La secretaria.


ROBALBA VELASQUEZ MOSQUERA



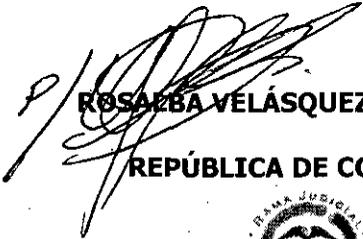
w.m.f./

Santiago de Cali,

30 OCT 2020

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que no fue posible realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS señalada para este proceso el día 01 de Octubre de 2020 a las 10:30 A.M., en razón a que en dicha audiencia no se logró la conectividad por el aplicativo de Microsoft Teams con la parte demandante. Sírvase proveer.

La Secretaria,


ROSAEBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA -



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SANDRA ELIZABETH RODRÍGUEZ SINISTERRA
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2018-00371-00

Santiago de Cali,

30 OCT 2020

AUTO No. 1298

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, observa el despacho que como quiera que no fue posible realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS programada para este proceso el día 01 de octubre de 2020 a las 10:30 A.M., por cuanto en la audiencia programada no se logró la conectividad por el aplicativo de Microsoft Teams con la parte demandante, razón por la cual se hace procedente fijar nueva fecha.

En consecuencia el despacho **RESUELVE:**

FIJAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, y si es posible se continuara en la misma fecha con la audiencia de trámite y juzgamiento el día **26 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, por las razones indicadas en la parte motiva de ésta providencia.

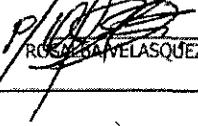
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali,
La secretaria, **03 NOV 2020**


ROSAEBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

w.m.f*/

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2020

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Juez que para el día 28 de octubre de 2020 a las 2:00 se encontraba programada la audiencia de trámite y juzgamiento dentro del proceso de Ana María Rincón y otras vs Protección S.A y otras, de manera virtual, la cual no se pudo realizar porque los testigos no se pudieron conectar al aplicativo de Microsoft Teams por lo que se deberá de reprogramar la misma.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA MARIA RINCON
DDO: PROTECCION S.A Y OTRAS
RAD: 2015 -247

AUTO No. 1335

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede y como quiera que los testigos no se pudieron conectar a la aplicación Microsoft Teams a fin de realizar la audiencia de trámite y juzgamiento de manera virtual el día 28 de octubre de 2020 a las 2:00 de la tarde, este Despacho judicial deberá fijar nueva fecha y hora para tal fin

En tal virtud, El juzgado **DISPONE:**

SEÑALASE el día **DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y CUARENTA Y CINCO (1:45 PM)** para llevarse a cabo la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, _____
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2020

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Juez que para el día 28 de octubre de 2020 a las 8:30 se encontraba programada la audiencia de trámite y juzgamiento dentro del proceso de Gernelis Ospina Ríos vs Colpensiones y otra, de manera virtual, la cual no se pudo realizar porque la demandante y los testigos no se pudieron conectar al aplicativo de Microsoft Teams por lo que se deberá de reprogramar la misma.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GERNELIS OSPINA RIOS
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 2017 -074

AUTO No. 1334

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

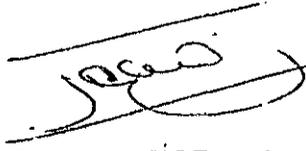
Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede y como quiera que la demandante y los testigos no se pudieron conectar a la aplicación Microsoft Teams a fin de realizar la audiencia de trámite y juzgamiento de manera virtual el día 28 de octubre de 2020 a las 8:30 de la mañana, este Despacho judicial deberá fijar nueva fecha y hora para tal fin

En tal virtud, El juzgado **DISPONE:**

SEÑALASE el día **VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** para llevarse a cabo la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

NOTIFIQUESE

La Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, _a secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, Octubre 29 de 2020.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va el incidente de desacato, para lo pertinente, Sirvase proveer.

La Secretaria,

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: INCIDENTE DE DESACATO de Acción de TUTELA
DE: AURELIANO LOPEZ
VS: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 2020-240

AUTO NO. 1338

Santiago de Cali, Octubre Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte (2020)

La Doctora CRISTINA PÉREZ GÓMEZ, actuando en su condición de apoderada judicial del señor AURELIANO LOPEZ, mediante escrito presentado a través de correo electrónico, informa que con la resolución No. SUB219439 del 15/10/2020, el accionado da cumplimiento a la sentencia de tutela de primera instancia, por tal motivo, solicita respetuosamente se proceda al archivo de las diligencias iniciadas por el incidente de desacato.

Siendo procedente lo solicitado se dará por terminado el incidente de desacato por hecho superado y se ordenará el archivo de las presentes diligencias previa cancelación en los registros del despacho.

Por lo anteriormente expuesto se **RESUELVE:**

DESE por terminado el incidente de desacato de la referencia por hecho superado. **ARCHÍVENSE** las diligencias previa cancelación de las radicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE,

El Juez

JORGE HUGO GRANJA TORRES

msm

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, _a secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que el integrado como Interviniente Excluyente Herney Gutiérrez López presentó escrito a través de apoderada judicial. Sírvase proveer.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANGELA JANNET ROMERO
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD: 76001 31 05 004 2017 – 00533 00

Auto Inter. No. 1434

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte integrada como Interviniente Excluyente **ROGERES HERNEY GUTIERREZ LOPEZ**, a través de apoderada judicial presentó escrito en el que manifiesta que no ha realizado reclamación de la Pensión de Sobreviviente con ocasión al fallecimiento de su hijo, y que la madre era quien dependía totalmente de éste, por lo que no hace pronunciamiento alguno (f. 109), se incorporará al expediente.

Así las cosas, el **JUZGADO DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR el escrito presentado por el Interviniente Excluyente **ROGERES HERNEY GUTIERREZ LOPEZ**, a través de apoderada judicial (f. 109), para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **JUEVES DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ Y TREINTA (10:30 AM) DE LA MAÑANA**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 102 , hoy notifico a
las partes el auto que antecede

03/11/2020

Santiago de Cali, _a secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, octubre 27 de 2020

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda Se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 1357

Santiago de Cali, octubre veintisiete de dos mil veinte.

Ref. Ord. Primera Instancia
DTE: MARIA CECILIA ALVAREZ
DDA. COLPENSIONES
Rad. 2020 - 177

Vistó el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser **INADMITIDA**, por no cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, y del Dcto. 806 de 2020, por adolecer de las siguientes falencias;

1. No aportó prueba de haberse enviado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados. (art. 6 del Dcto. 806 de 2020).
2. No aportó los anexos a que alude en su demanda.
3. No agotó la vía gubernativa ante la demandada (Art 6 del CPT y SS.)

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1) **INADMITIR** la demanda de la referencia.
- 2) **CONCEDER** un plazo de cinco (5) días para que el demandante corrija las falencias anotadas.
- 3) **EXPRESAR** que si el demandante no corrige la demanda en el plazo indicado en el numeral anterior se **RECHAZARÁ** la misma.
- 4) **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar los Dres. DIANA MARIA GARCES OSPINA Y JOSE HUMBERTO ESCOBAR NARANJO, con TP No.97.674 y 98.146 del C.S. de la Judicatura, como apoderados principal y sustituto respectivamente de la actora, en los términos indicados en el memorial poder que se considera, el que se ordena glosar al expediente.

NOTIFÍQUESE.

2020 - 177

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **101** hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 291 C.G.P.).

Santiago de Cali, **NOVIEMBRE 3/2020**
La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

2020 - 173

Santiago de Cali, octubre 27 de 2020

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda Se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 1355

Santiago de Cali, octubre veintisiete de dos mil veinte.

Ref. Ord. Primera Instancia

DTE: MARTHA ISABEL RAMIREZ CASTILLO

Dda: COLPENSIONES - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA.

Rad. 2020 - 173

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser **INADMITIDA**, por no cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, por adolecer de las siguientes falencias;

1. No agotó la vía gubernativa ante Colpensiones (Art. 6 del CPT Y SS)
2. No aportó prueba de haberse enviado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados. (art. 6 del Dcto. 806 de 2020).
3. El apoderado demandante no firmó el escrito de demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1) **INADMITIR** la demanda de la referencia.
- 2) **CONCEDER** un plazo de cinco (5) días para que el demandante corrija las falencias anotadas.
- 3) **EXPRESAR** que si el demandante no corrige la demanda en el plazo indicado en el numeral anterior se **RECHAZARÁ** la misma.
- 4) **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar al Dr. FERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ, abogado titulado con TP No. 280.675 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte

2020 - 173

actora; en los términos indicados en el memorial poder que se considera, el que se ordena glosar al expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **102** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 291 C.GP.).

Santiago de Cali, **NOVIEMBRE 3-
2020**

La Secretaria;



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, octubre 27 de 2020

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda Se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión o inadmisión. Sirvase proveer.

La Secretaria,


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1356

Santiago de Cali, octubre veintisiete de dos mil veinte.

Ref. Ord. Primera Instancia
DTE: RAUL ANTONIO VERGARA
Dda: COLPENSIONES
Rad. 2020 - 175

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser **INADMITIDA**, por no cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, por adolecer de las siguientes falencias;

1. No aportó prueba de haberse enviado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados. (art. 6 del Dcto. 806 de 2020).
2. No aportó el canal digital para notificar a la demandada COLPENSIONES-

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1) **INADMITIR** la demanda de la referencia.
- 2) **CONCEDER** un plazo de cinco (5) días para que el demandante corrija las falencias anotadas.
- 3) **EXPRESAR** que si el demandante no corrige la demanda en el plazo indicado en el numeral anterior se **RECHAZARÁ** la misma.
- 4) **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar al Dr. LILIAN YADIRA BENITEZ GONZALEZ, abogada con c.c. No. 29.360.999 y TP No. 126.489 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos indicados en el memorial poder que se considera, el que se ordena glosar al expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **102** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 291 C.GP.).

Santiago de Cali, **NOVIEMBRE 3/2020**
La Secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, octubre 29 de 2020

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que las demandadas contestaron la demanda en término. (2019-388 Porvenir. ver folios 72 - a93) (Colpensiones. Ver fls. 106-115) (2019-365- Porvenir ver fls. 29 - 96 Colpensiones ver 108-120). No hubo reforma a la demanda. La agencia Nacional de Defensa Jurídica, no contestó la demanda. Sirvase proveer.

La Secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto No. 1351

Santiago de Cali, octubre veintinueve de dos mil veinte.

Proceso	Ordinario
Demandantes	1. MARGARITA MARIA DIAZ HURTADO y MARTHA ROMAN HOYOS
Demandados	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
Radicados	1. 2019-365 2. 2019-388
Motivo	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.
Temas y Subtemas	NULIDAD DE AFILIACIÓN O TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL

Teniendo en cuenta que en los procesos citados en referencia, las demandadas contestaron la demanda en término y siendo lo pretendido por los demandantes al **NULIDAD DE AFILIACIÓN O TRASLADO DE RÉGIMEN**, fundamentada en la misma normatividad y antecedente jurisprudencial, el Despacho en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal resolverá en forma **conjunta** en una sola audiencia los citados procesos.

De otro lado y revisada la contestación de la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma fue presentada en tiempo por parte de las demandadas en cada uno de los procesos, cumpliendo con los requisitos de que trata el Art. 31 del CPTSS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001, por lo cual será ADMITIDA.

Como consecuencia de la admisión de la contestación de la demanda y trabada así la lita, se fijará fecha para llevar a cabo, la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, INSTANDO a las partes para que se presenten a la citada diligencia.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1) RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a los Dres. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITAN Y JULIANA ANDREA MARMOLEJO CEBALLOS (2019-365). MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN Y ALVARO JAVIER SALAZAR CASTAÑO (2019-388) como apoderados principal y sustituto respectivamente de COLPENSIONES en los términos indicados en el memorial poder que se considera.

- 2) TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A
- 3) TENGASE POR NO REFORMADA la demanda.
- 4) TENGASE por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 5) FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. Art. 77 del C.P.T.S.S, el **DOCE (12) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 A LAS DOS DE LA TARDE**, diligencia que se adelantará en la sala de audiencias asignada a este despacho **EN FORMA CONJUNTA** en los procesos citados en referencia, advirtiendo a las partes que de ser posible se continuará con la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

Se ordena que por secretaría se notifique el presente auto por ESTADO

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 102 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Santiago de Cali, **NOVIEMBRE 3
DE 2020**

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, octubre 29 de 2020

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que las demandadas contestaron la demanda en término. (2019-418 (Colpensiones. Ver fls. 168-193). A folio 214 obra poder de Colpensiones a LA Dra. MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS. (2019-405- Porvenir ver fls. 100 A 126 Colpensiones ver folios 137-144). No hubo reforma a la demanda. La agencia Nacional de Defensa Jurídica, no contestó la demanda. La Procuradora se notificó y no dio contestación a la demanda. Sírvase proveer. La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
 REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
 JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Auto No. 1352

Santiago de Cali, octubre veintinueve de dos mil veinte.

Proceso	Ordinario
Demandantes	1. AUDREY MARY MATALLANA Y ZULMA ESCALANTE LOPEZ.
Demandados	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
Radicados	1. 2019-418 2. 2019-405
Motivo	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.
Temas y Subtemas	NULIDAD DE AFILIACIÓN O TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL

Teniendo en cuenta que en los procesos citados en referencia, las demandadas contestaron la demanda en término y siendo lo pretendido por los demandantes al **NULIDAD DE AFILIACIÓN O TRASLADO DE RÉGIMEN**, fundamentada en la misma normatividad y antecedente jurisprudencial, el Despacho en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal resolverá en forma **conjunta** en una sola audiencia los citados procesos.

De otro lado y revisada la contestación de la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma fue presentada en tiempo por parte de las demandadas en cada uno de los procesos, cumpliendo con los requisitos de que trata el Art. 31 del CPTSS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001, por lo cual será ADMITIDA.

Como consecuencia de la admisión de la contestación de la demanda y trabada así la lits, se fijará fecha para llevar a cabo, la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, INSTANDO a las partes para que se presenten a la citada diligencia.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1) RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a los Dres. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITAN Y CATALINA CEBALLOS ORREGO. Esta ultima por haber dado contestación a la demanda. De igual manera se reconoce personería a la Dra. MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS, como apoderada sustituta de Colpensiones, entendiéndose por revocado el poder a la Dra. Ceballos Orrego. (2019-418). MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN Y

JULIANA MARMOLEJO CEBALLOS -2019-405) como apoderados principal y sustituto respectivamente de COLPENSIONES en los términos indicados en el memorial poder que se considera.

- 2) TENGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A
- 3) TENGASE POR NO REFORMADA la demanda.
- 4) TENGASE por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 5) FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. Art. 77 del C.P.T.S.S, el **DIA JUEVES DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 A LAS OCHO Y TREINTA (8.30) DE LA MAÑANA**, diligencia que se adelantará en la sala de audiencias asignada a este despacho **EN FORMA CONJUNTA** en los procesos citados en referencia, advirtiendo a las partes que de ser posible se continuará con la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

Se ordena que por secretaría se notifique el presente auto por ESTADO

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Santiago de Cali, **NOVIEMBRE 3**

DE 2020

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que el litis consorte necesario Eduardo José Polo Saa dio respuesta a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MARINA SAA VELEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
LITIS: EDUARDO JOSE POLO SAA
RAD: 76001 31 05 004 2017 – 00175 00

Auto Inter. No. 1432

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte integrada como litis consorcio necesario **EDUARDO JOSE POLO SAA** dentro del tiempo establecido para ello, procedió a dar contestación a la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Igualmente, el apoderado de la parte demandante aportó certificado de defunción de la señora **ORFA JAHEL OLAYA DE POLO** (f. 117 a 118), tal como se solicito mediante auto 2482 del 25 de octubre de 2019.

Así las cosas, el **JUZGADO DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del integrado como litis consorcio necesario **EDUARDO JOSE POLO SAA** (f. 122 a 128), por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: INCORPORAR el registro civil de defunción de la señora **ORFA JAHEL OLAYA DE POLO**, para los fines legales pertinentes.

TERCERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **MARTES (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM) DE LA MAÑANA**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 102 hoy notifico a
las partes el auto que antecede

03/11/2020
Santiago de Cali, a secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA